



Proyecto de Ley N° 4925/2022-CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República



LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

Artículo 1: Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objetivo establecer la modificación del artículo 2 de la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar.

Artículo 2: Modificación de la ley Ley 25129

Se modifica el artículo 2 de la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar, incorporándose un párrafo, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2.- Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que

www.congreso.gob.pe

Jr. Huallaga N° 358, Oficina N° 306, Congreso de la República

Email: jlflores@congreso.gob.pe

Lima-Perú. Tel.: 311-7777 ANEXO 7222 Tel. 01 3117222

el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.

Asimismo, tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad".

Del mismo modo, tienen derecho a percibir asignación familiar los trabajadores que tengan carga familiar, para los hijos que se hagan cargo de sus padres ancianos y no tengan hijos menores de edad a cargo, ni con necesidades básicas y que cumplan con los requisitos establecidos por la presente ley.

Para recibir asignación familiar por carga familiar por padres ancianos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad y no contar con ingresos suficientes para su manutención.***
- b) Tener a su cargo a sus padres ancianos, quienes deberán tener una edad mínima de 60 años y ser dependientes económicamente de sus hijos.***
- c) Contar con una evaluación socioeconómica que determine su situación económica y familiar."***

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta norma, adecúa el Reglamento de la Ley 25129,

aprobado por el Decreto Supremo 035-90-TR, a la modificación prevista en la presente ley.

Lima, mayo de 2023



 Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI

 CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Juan C. Mori

 JOCENO ALEROS

Juan C. Mori

A. A. ANG

Luis A. Anaya C

RA. DONATEO P.

J. Vergara M.

J. A. Bata

J. A. Bata

J. A. Bata



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4925/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. ANTECEDENTES

La presente ley tiene como objetivo establecer una modificación a la **Ley 25129** que determina la asignación familiar a los hijos que hayan cumplido con sus hijos que son mayores, para incluir a los hijos que se hagan cargo de sus padres ancianos.

Actualmente, la ley en cuestión establece una asignación familiar para aquellos hijos que cumplan con sus hijos mayores de edad, sin embargo, no se contempla la situación de aquellos hijos que se hacen cargo de sus padres ancianos y que no cuentan con ingresos suficientes para su manutención. Esta situación es cada vez más común en nuestra sociedad, donde muchos ancianos no cuentan con los recursos necesarios para vivir dignamente y son dependientes económicamente de sus hijos.

Es por ello que se hace necesario establecer una carga familiar para aquellos hijos que se hagan cargo de sus padres ancianos y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley. De esta forma, se reconocerá la importante labor que realizan los hijos al cuidar y proteger a sus padres ancianos, y se brindará un apoyo económico que les permita continuar haciéndolo.

Cabe destacar que la presente ley no solo beneficiará a los hijos que se hagan cargo de sus padres ancianos, sino también a los ancianos que podrán contar con un apoyo económico adicional para su manutención y cuidado. Asimismo, se promoverá una cultura de cuidado y protección de los ancianos, fomentando el respeto y valoración hacia esta población vulnerable.

En ese sentido, solicito a los honorables miembros del Congreso de la República su apoyo para la aprobación de la presente ley, la cual representa un importante

avance en la protección de los derechos de los ancianos y en la promoción de una sociedad más justa y solidaria.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Para determinar el costo-beneficio de la modificación propuesta en la ley, es necesario analizar tanto los costos como los beneficios que esta generará.

En cuanto a los costos, se deberá contemplar el presupuesto que se requerirá para implementar la asignación familiar a los hijos que se hagan cargo de sus padres ancianos, y la posible carga financiera que podría generar en el presupuesto del Estado. También se deberá tener en cuenta los costos administrativos para el seguimiento y control del beneficio.

En cuanto a los beneficios, esta modificación permitirá reconocer el importante papel que juegan los hijos al hacerse cargo de sus padres ancianos, lo cual fomentará una cultura de cuidado y protección hacia esta población vulnerable. Asimismo, la asignación familiar aportará un apoyo económico adicional para la manutención y cuidado de los ancianos, mejorando su calidad de vida.

En conclusión, a pesar de los posibles costos que puedan derivarse de la modificación propuesta en la ley, los beneficios sociales y humanitarios para la población anciana y la sociedad en general, son incalculables. Por lo tanto, se considera que el costo-beneficio de la modificación propuesta en la ley es favorable y justifica su aprobación.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La modificación propuesta en la ley tendrá un impacto positivo en la sociedad y especialmente en la población anciana que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

En primer lugar, la modificación propuesta reconocerá y valorará el importante papel que desempeñan los hijos al hacerse cargo de sus padres ancianos, quienes a menudo no tienen los recursos económicos suficientes para su manutención y cuidado. De esta manera, se fomentará una cultura de protección y cuidado hacia la población anciana, y se reconocerá su importante aporte a la sociedad.

En segundo lugar, la asignación familiar a los hijos que se hagan cargo de sus padres ancianos proporcionará un apoyo económico adicional que mejorará la calidad de vida de los ancianos y aliviará la carga financiera que recae sobre sus hijos. De esta manera, se contribuirá a mejorar la situación económica y social de esta población vulnerable y a prevenir situaciones de pobreza y exclusión.

En tercer lugar, la modificación propuesta fomentará el desarrollo de políticas públicas orientadas a la atención de la población anciana y promoverá el respeto y la valoración de sus derechos. Además, permitirá que el Estado cumpla con su deber de garantizar el bienestar y la protección de esta población vulnerable.

En conclusión, se espera que la modificación propuesta en la ley tenga un impacto significativo en la sociedad y en la calidad de vida de la población anciana, lo que contribuirá a fomentar una cultura de protección y cuidado hacia esta población vulnerable y promoverá el desarrollo de políticas públicas orientadas a su atención y protección.